



## DECRETO

Vista la Instrucción de la Alcaldía de fecha 7 de julio de 2011, por medio del cual se disponía que fueran autorizadas las instalaciones de terrazas de verano en zonas de aparcamiento de la calzada, siempre y cuando cumplieran con los requisitos de seguridad exigidos y de acuerdo con el contenido del informe técnico emitido por la Policía Municipal para cada supuesto, visto el artículo 3 de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con veladores, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería, conforme al cual la autorización de la ocupación de espacios públicos con este tipo de instalaciones deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en caso de conflicto la utilización pública del espacio y el interés general del ciudadano.

Visto asimismo la necesidad de reajustar el periodo temporal de autorización provisional de este tipo de instalaciones en la calzada fijado en el Decreto de fecha 13 de abril de 2016, y posteriormente modificado temporalmente mediante Decretos de fechas 15 de octubre de 2020 y 8 de octubre de 2021, a las demandas planteadas por los profesionales del sector ante la situación generada por la actual pandemia, toda vez que continúan existiendo restricciones a la ocupación del interior de los establecimientos hosteleros, al exigirse una distancia mínima entre comensales lo que afecta a su aforo, restricciones que a la vista del incremento continuado de casos y de las medidas que van adoptándose ya en otras Comunidades Autónomas, determinará indudablemente, no solo el mantenimiento de las medidas de control vigentes, sino la implementación de las mismas, con la consiguiente merma de ingresos para el sector hostelero, se considera que la prolongación de la autorización para mantener instaladas las terrazas de verano autorizadas en las zonas de aparcamiento de la calzada, incluida la zona ORA, supondría una ayuda a las restricciones al nivel de ocupación de aforos que continúa sufriendo el mencionado sector.

Visto que la prolongación en el tiempo no supone un mayor incremento de la tasa devengada por los titulares de estas licencias, conforme a lo regulado en la correspondiente Ordenanza fiscal, pues la tasa anual es única para todas las terrazas autorizadas con independencia del periodo de instalación, y visto que la Disposición Final Segunda de la vigente Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con veladores, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería, habilita a la Alcaldía Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento, para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para interpretar, aclarar y desarrollar su contenido normativo, así como para dictar las disposiciones complementarias para mejorar su aplicación.

Y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente normativa en materia de régimen local,





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

### RESUELVO:

PRIMERO.- Ampliar provisionalmente el periodo de autorización para la instalación de terrazas en las zonas de aparcamiento de la calzada, incluidas las situadas en zona ORA, y siempre que los establecimientos hosteleros mantengan en vigor la licencia de apertura, hasta el **15 de octubre de 2022**, dejando sin efecto en consecuencia el Decreto de Alcaldía de fecha 8 de octubre de 2021, y temporalmente el acuerdo de fecha 13 de abril de 2016, que fija el periodo de ocupación de estos espacios entre el 1 de abril, y en todo caso entre el Domingo de Ramos y el 15 de octubre de cada año.

SEGUNDO.- Finalizado dicho periodo temporal, habrán de desinstalarse las terrazas, tarimas y todo tipo de elementos ubicados en el espacio autorizado, dejando libre y expedita la parte de la calzada ocupada y sin perjuicio de la exigencia del reintegro de los costes ocasionados, en su caso, por la reparación de la porción de dominio público ocupada que pudiera resultar deteriorada como consecuencia del referido aprovechamiento especial.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Jefe de la Policía Municipal, así como al Departamento de Patrimonio para su conocimiento y efectos y a cuantos interesados pudiere afectar el presente acuerdo. Se significa igualmente a la Jefatura de la Policía Municipal que se debe comprobar en estas terrazas que se sigue cumpliendo con los requisitos de seguridad, base y fundamento de la Instrucción de la Alcaldía de fecha 7 de julio de 2011, y que se procedió a esta autorización garantizando esta seguridad.

CUARTO.- Notifíquese a la empresa adjudicataria del servicio ORA, DORNIER S.A., para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Procédase a la publicación del acuerdo a través de los medios oficiales adecuados, de manera que se dé conocimiento de su contenido a la generalidad de la ciudadanía, habida cuenta de la indeterminación de todas las personas afectadas por la presente declaración.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde, en Zamora en la fecha señalada en la firma digital, de todo lo cual como Secretario, en calidad exclusiva de fedatario público, certifico.

E/.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: A4E9ZXYE5XNG6O3T5T5XHQKNM | Verificación: <https://zamora.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | P-ágina 2 de 2